



**PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL  
RADICADO: 2019-00005-00**

**Constancia Secretarial:** Al Despacho del señor Juez que informando que se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos contenidos en el auto que declaró la apertura de la liquidación patrimonial de fecha 29/01/2019; como quiera que en el asunto de la referencia se posesionó el liquidador designado, quien a su vez cumplió cabalmente lo ordenado en el numeral cuarto de dicha providencia, dado que remitió adecuadamente los avisos requeridos a los acreedores (folio No. 018 y 031), publicó en debida forma el aviso en periódico VANGUARDIA LIBERAL (folio No. 019) y presentó actualización del inventario en fecha 15/06/2023 (fol. 029). Así mismo, se observa en el expediente digital que esta secretaría acató y tramitó las actuaciones pertinentes, publicando en el Registro Nacional de personas emplazadas la información relativa al presente trámite (fol. 020). Adicionalmente se informa que, dentro del presente trámite, no se presentaron créditos adicionales, objeciones, observaciones o reparos a los inventarios allegados; por lo tanto, es procedente continuar con el trámite dispuesto en la normatividad pertinente. Para lo que considere proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2023.

**RAMIRO CARREÑO RUEDA**  
Escribiente

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por la constancia secretarial que antecede se tiene que, se encuentra cumplido con lo dispuesto en el auto que declaró la apertura de la liquidación patrimonial de fecha 29/01/2019, como se comunica en la constancia secretarial del presente proveído, igualmente destacando que el presente proceso no se presentaron créditos adicionales a los exhibidos en el proceso de negociación de deudas, ni se presentó objeción alguna, así como tampoco hubo reparo u observación por los sujetos procesales frente a la actualización de los inventarios allegados por el liquidador, pese a que se corrió en debida forma traslado a todos los interesados y convocados en providencia de 14/06/2023 al igual que se cumplió con la notificación del cónyuge o compañero permanente, es procedente continuar con el trámite dispuesto en el artículo 568 del Código General del Proceso, siendo pertinente señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia de adjudicación, por lo que se ordenará al liquidador que elabore un proyecto de adjudicación dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

Igualmente se advierte que obra en el plenario las manifestaciones de los diferentes despachos del país con relación a la apertura del presente proceso liquidatorio los cuales se incorporan al proceso para lo pertinente.

Por último, en fecha 14/09/2023, EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA remite expediente con radicado 68001.40.03.013.2018.00640.01 para que sea incorporado a la presente liquidación.

Por lo anterior, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el INVENTARIO y AVALÚO presentado por la liquidadora en memorial de fecha 15/06/2023

**SEGUNDO: FIJAR** el día **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023 las 8:30 AM**, como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA ADJUDICACIÓN**, de que trata el Artículo 568 del Código General del Proceso.

**TERCERO: REQUERIR** al liquidador nominado para que en el término de **diez (10) días**, elabore el proyecto de adjudicación en los términos de lo dispuesto en el artículo 568 del C.G.P., el cual permanecerá a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo a través del link del expediente, antes de la fecha de audiencia.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con **TRES (3) días** de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado [j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar.



Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial, pero se advierte que, si no se encuentra una solución, se realizaría la audiencia en una sala de audiencias.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se requerirá conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada.

Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

**CUARTO: INCORPORAR** al expediente las manifestaciones realizadas por los diferentes despachos del país con relación a la apertura del presente proceso para lo pertinente.

**QUINTO: INCORPORAR** al expediente el proceso remito por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA con radicado 68001.40.03.013.2018.00640.01 para que haga parte de la presente liquidación.

**SEXTO: NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Giovanni Muñoz Suarez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 021  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e59561f05194948e0e6816012f0e127f47789d0b33e83de051da209f3b9c262**

Documento generado en 26/09/2023 07:42:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**